

Expte. DI-1872/2007-6

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SERVICIOS
SOCIALES Y FAMILIA
Camino de Las Torres, 73
50008 ZARAGOZA**

3 de julio de 2008

I.- ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 12 de diciembre de 2007 esta Institución procedió a la apertura de un expediente de oficio ante las noticias aparecidas en diversos medios de comunicación relativas a la exclusión de una enferma de Alzheimer del Centro de Día de Teruel, dependiente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Así, las informaciones apuntaban a que la enferma fue obligada a abandonar el Aula dedicada a esta patología *“por no adaptarse al grupo”*, señalando la familia que los trabajadores alegaban que la enferma *“lloraba y rompía el orden del aula”*. Si bien los familiares reconocen que se les informó de esa posibilidad, ellos creyeron que se estaban refiriendo a enfermos que se mostraran agresivos o presentaran incontinencia.

Se indicaba, asimismo, que la familia criticaba la situación *“de desprotección que se genera con estas actitudes tanto a los afectados como a sus cuidadores”* y la falta de medidas de apoyo que existen *“a pesar de la tan traída y llevada ley de dependencia”*.

Segundo.- En fecha 14 de diciembre de 2007 el Justicia se dirigió al Ayuntamiento de Teruel y al Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón exponiendo la situación indicada e interesando un informe al respecto en el que se especificaran, en particular, las razones que habían motivado la exclusión de la enferma y las alternativas que podían ofrecerse a la familia para su cuidado.

Tercero.- Con fecha 24 de enero de 2008 se recibió en la Institución el siguiente informe del Alcalde de Teruel:

“... le paso a informar de las actuaciones realizadas al respecto por parte de esta Alcaldía-Presidencia:

- Con fecha 27 de diciembre de 2007 se solicitó informe a la Dirección del Centro Municipal de Servicios Sociales.

- Con fecha 17 de enero de 2008 se emite informe por parte de la referida Dirección, en el que se señalan todas y cada una de las actuaciones que se han realizado al respecto. Se adjunta fotocopia del referido informe.

Una vez examinado dicho informe podrá comprobar los motivos que han llevado a dar de baja a la referida anciana y que antes de efectuar la misma, se procedió a realizar todas las actuaciones posibles para que la anciana se adaptara al Centro. Al no ser posible, por parte del Centro se han seguido manteniendo frecuentes contactos con la familia y se les ha informado de otros recursos existentes, tanto a nivel municipal, como autonómico y asociativo. Asimismo, se les ha informado del procedimiento en todo lo relativo a la Ley de la Dependencia ...”

Así, el informe evacuado por el Director de Servicios Sociales del Consistorio indicaba lo siguiente:

“La anciana, sobre la que se solicita informe, ..., ingresó en el Centro de Día, dependiente del Ayuntamiento de Teruel, el 19 de marzo de 2007.

*El 20 de noviembre de 2007 le fue notificada la resolución de la Concejala Delegada de Servicios Sociales, de fecha 2 de noviembre, en la que se procedía a dar de baja a la citada usuaria, por la **“Aparición de situaciones que motivan grandes problemas de convivencia y atención”**; según lo establecido en el Título VII, artículo 4º-2 del Reglamento de funcionamiento del equipamiento municipal integrado por Centro de Día para mayores con demencia y Hogar de personas mayores, aprobado por el Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 9 de noviembre de 1999 y publicado en el BOP TE Número 20, de 31 de enero de 2000.*

El 5 de Diciembre de 2007 D. ..., actuando en nombre y representación de su esposa, ..., interpone recurso de reposición contra la resolución mencionada.

El 28 de diciembre de 2007, por DECRETO Nº 1933/2007 se desestima el citado recurso de reposición.

Desde el ingreso de ... en el Centro de Día se observan y registran las siguientes conductas: asiste angustiada, llora con frecuencia, reclama constantemente a su marido, tendencia a escaparse, llama la atención de los usuarios que tiene cerca, no se concentra en ninguna actividad,... Transcurrido un mes, las conductas anteriores persisten. Se acuerda con la

familia, en varias ocasiones, modificar los horarios de estancia de la usuaria para favorecer su adaptación, sin conseguir mejoría alguna.

En octubre, y tras varios meses intentando que la interesada se adapte al Centro, se observa que la conducta empeora, y también su angustia. Se valora que, pese a todos los intentos, el Centro de Día no responde a las expectativas de tratamiento y no beneficia, e incluso perjudica, a ... y al resto de enfermos con demencia, ya que su comportamiento dificulta el trabajo que se realiza con ellos.

Durante la estancia de ... en el Centro de Día, se han mantenido frecuentes contactos con su esposo e hija informándoles de la evolución de la misma así como de los recursos existentes tanto a nivel municipal (Servicio de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia), autonómico y asociativo. Asimismo se les ha informado del procedimiento en todo lo relativo a la Ley de la Dependencia “

Cuarto.- A la vista de lo anterior, se consideró preciso ampliar la información facilitada por lo que se solicitó del Consistorio turolense la siguiente documentación:

- Resolución de la Concejala Delegada de Servicios Sociales de 2 de noviembre de 2007 por la que se da de baja en el Centro de Día a

- Recurso de reposición interpuesto por el esposo de la afectada en fecha 5 de diciembre de 2007.

- Decreto 1933/2007, de 28 de diciembre, por el que se desestima el recurso anterior.

- Reglamento de funcionamiento del equipamiento municipal integrado por Centro de Día para mayores con demencia y Hogar de personas mayores, aprobado el 9 de noviembre de 1999.

En fecha 19 de febrero de 2008 se recibió la documental solicitada.

Quinto.- El 5 de febrero de 2008 se presentó queja formal de un particular sobre la problemática que se estaba analizando de oficio.

Así, el escrito hacía referencia a que “... no se trata de un caso puntual sino que viene afectando a muchas familias que tan sólo demandan la posibilidad de que sus enfermos puedan estar un tiempo al día debidamente atendidos, en función de sus respectivos grados o fases de la enfermedad,

para poder o bien trabajar o bien lograr un poco de desahogo familiar.

Nos parece que la motivación que se está haciendo en las resoluciones de expulsión se ampara en un Reglamento que es de una imprecisión y de una falta de control jurídico incompatible con la defensa de los derechos de estos enfermos y de sus familias “

Sexto.- A la vista de lo anterior, volvimos a dirigirnos al Ayuntamiento de Teruel trasladándole las anteriores consideraciones y solicitando su opinión al respecto así como un informe en el que se especificara si se habían producido casos similares al de ... y a cuantos usuarios se había dado de baja en el último año a iniciativa del propio centro.

En fecha 26 de marzo de 2008, el Consistorio turolense emitió el siguiente informe:

“Durante el año 2007 se han producido en el Centro de Día Santa Emerenciana 19 bajas, por los siguientes motivos:

- 8 personas por “Deterioro importante de su situación física, funcional y sicosocial que imposibilita la atención del usuario en el Centro de Día”,

- 2 por “Aparición de situaciones que motivan grandes problemas de convivencia y atención”

- 4 por “Encontrar un recurso más idóneo fuera del Centro” (ingreso en residencia)

- 4 a “Petición del usuario o representante legal”

-1 por “Fallecimiento”

Séptimo.- En fecha 8 de abril de 2008 el presentador de la queja remitió al Justicia las resoluciones por las que se daba de baja en el centro de día a tres usuarios (además de a ...), destacando con ello *“... cómo de forma genérica y sin fundamentación y valoración objetiva al respecto cursan bajas en dichos centro los distintos interesados. De esta forma se aprecia la indefensión y parcialidad a la hora de tomar decisiones en cuanto a las personas afectadas “*

Octavo.- A la vista de ellos, solicitamos del Ayuntamiento turolense que ampliara su informe a las circunstancias en que se habían producido las bajas de los usuarios reseñados así como al número de personas que se habían venido atendiendo en el recurso mensualmente desde el pasado mes

de octubre de 2007.

Atendida puntualmente nuestra solicitud, en fecha 7 de mayo de 2008 se recibió el siguiente escrito del Director de Servicios Sociales del Consistorio:

“Las bajas que se producen en el Centro de Día se ajustan a lo establecido en el Reglamento de funcionamiento del equipamiento municipal integrado por el Centro de Día de mayores con demencia y Hogar de personas mayores, aprobado por el Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 1999 y publicado en el B.O.P. T.E. nº 20 de 31 de enero de 2000.

En dicho Reglamento, en su apartado IV 1º se establece quienes no serán usuarios del Centro de Día y en el apartado VII define en qué situaciones se producirán las bajas del Centro de Día.

Las bajas se proponen en reunión de equipo técnico, integrado por psicólogo, trabajadora social, coordinadora de empresa adjudicataria del servicio, terapeuta, fisioterapeuta, bajo la dirección y coordinación del director del Centro, una vez vista la evolución del usuario en el Centro y estudiados y valorados todos los aspectos físicos, psicológicos, cognitivos, familiares, comportamentales, etc., del enfermo.

Todas y cada una de las bajas que se producen, a propuesta del equipo técnico, son objeto de valoración y estudio, ajustadas al Reglamento de funcionamiento y con expresión de los recursos que procedan; por tanto, no puede aducirse que <los usuarios causan baja de forma genérica y sin fundamentación y valoración objetiva o que se aprecia indefensión y parcialidad a la hora de tomar decisiones>. Todos y cada uno de los trabajadores de este Centro realizan su trabajo con profesionalidad, objetividad, imparcialidad, dedicación y sensibilidad. Como ya se ha expuesto, en cada resolución de baja se expresan los recursos que procede interponer, en el supuesto de que cualquier usuario y/o su familia considere lesionados sus intereses.

En relación con D. ..., se le notificó el alta en el Centro de Día el día 2 de octubre de 2000 y la baja el día 24 de enero de 2005; a D. ... se le notificó el alta el 24 de noviembre de 2004 y la baja el 10 de febrero de 2005 y finalmente a Dª. ... se le notificó el alta el día 11 de octubre de 2007 y la baja el 20 de noviembre del mismo año. En ese Centro no nos consta que ninguno de ellos hayan interpuesto recurso contra la Resolución por la que se les daba de baja en el Centro de Día.

Las personas que han sido atendidas mensualmente desde el mes de octubre de 2007 en el Centro de Día han sido:

<i>Octubre de 2007</i>	24
<i>Noviembre de 2007</i>	24
<i>Diciembre de 2007</i>	21
<i>Enero de 2008</i>	20
<i>Febrero de 2008</i>	20
<i>Marzo</i>	22

A día de la fecha hay 8 nuevas solicitudes pendientes de aportar documentación, de estudio y valoración para proceder a su ingreso “

Noveno.- La solicitud de informe al Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón, que se remitió el 14 de diciembre de 2007, se reiteró en fechas 18 de enero, 22 de febrero y 17 de abril de 2008, habiendo ampliado la demanda de información a la posible construcción de un Aula para personas con demencia en las instalaciones de la residencia, de acuerdo con las informaciones aportadas por este organismo en otros expedientes tramitados en esta Institución. En el momento de redactar estas líneas no se ha recibido contestación alguna de la entidad pública.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El presente expediente, iniciado de oficio pero posteriormente apoyado en una expresa queja ciudadana, aborda la situación de una anciana enferma de Alzheimer que fue excluida de los servicios que presta el Centro de Día municipal de Teruel por *“aparición de situaciones que motivan grandes problemas de convivencia y atención”*, resolución que la familia no comparte si se tiene en cuenta además la finalidad y objetivo de este recurso. La decisión administrativa fue impugnada en tiempo y forma, habiéndose desestimado el recurso de reposición interpuesto.

Con posterioridad, esta Institución ha tenido conocimiento de otros casos similares al expuesto producidos en años anteriores que reflejamos en los antecedentes de la presente resolución.

Segunda.- Para poder analizar este caso con la debida perspectiva, consideramos que, en primer lugar, hay que reseñar la filosofía, características, y objetivos de los centros de día (o servicios de estancias diurnas si se encuentran integrados en un centro de atención residencial).

Así, la **Orden de 18 de noviembre de 2002, del Departamento de**

Salud, Consumo y Servicios Sociales, que regula el acceso y adjudicación de plazas, en los Centros de Atención a Personas Mayores, integrados en la red del Gobierno de Aragón define el Centro de Día como un *centro especializado de servicios sociales, destinado a ofrecer una atención diurna a las necesidades personales básicas, terapéuticas y socioculturales de las personas mayores con diferentes grados de dependencia, promoviendo en lo posible su autonomía, la permanencia en su entorno habitual y proporcionando un apoyo familiar* (artículo 3º).

Por su parte, el **Reglamento de funcionamiento del equipamiento municipal integrado por Centro de Día de mayores con demencia y Hogar de personas mayores** (1999), que regula el establecimiento turolense objeto de la presente queja, establece en sus prescripciones similar definición de este recurso. Y destacan, entre sus objetivos, el *“mantener a la persona mayor en su medio familiar y comunitario”* y *“ofrecer un apoyo social y asistencial a las familias que atienden a las personas mayores dependientes”*, destacando el hecho de que este recurso está dirigido a personas con demencia que precisan de un tratamiento de mantenimiento durante el día a la vez que coadyuva a que sus familiares puedan desarrollar una vida social y laboral dentro de unos parámetros más normales.

En este sentido, en el **“Informe especial sobre la calidad de vida de las personas mayores. Un supuesto especial, el maltrato”** elaborado por esta Institución en el año 2004, hacíamos constar lo siguiente:

<< En este sentido, en España el 80% de los cuidadores son familiares. Así, en Aragón 3.000 personas ejercen de cuidadoras. El 97% de ellas acaba manifestando alguna afección psíquica o física. La tristeza, la soledad o el “síndrome del cuidador” son problemas a los que se enfrentan cuando deben simultanear las tareas domésticas y laborales y, además, hacerse cargo de conflictos psicofamiliares o debidos a la situación de discapacidad o dependencia de algún miembro del hogar. Ello indudablemente constituye un factor de riesgo de maltrato al anciano, al disminuir la calidad y calidez del cuidado, y pone de manifiesto, como señala Cáritas, *“las carencias en el apoyo a las familias cuidadoras, tanto a nivel asistencial, atención psicosocial y formativa, lo que genera estrés, angustia, sobrecarga y tratos inadecuados a los mayores”*. Resulta necesario que el cuidado de los mayores corra a cargo de personas con una experiencia apropiada.

Hay que destacar también que la labor de apoyo suele ejercerse fundamentalmente por la mujer, debiendo resaltar la feminización del colectivo de personas mayores conforme avanza la edad debido, básicamente, a la mayor esperanza de vida de las mujeres. En este sentido, el Estudio 2.279 del CIS revela que, en nuestro país, las mujeres dependientes son cuidadas principalmente por sus hijas (41%) y sus maridos (15%); en cambio, los hombres dependientes son cuidados por sus mujeres (36%) y por sus hijas (33%). En todo caso, por cada cuidador suele haber en torno a 2,5 o 3 cuidadoras...

Según el Estudio Diagnóstico de Necesidades Sociales en Zaragoza (2001), sólo el 13% de las familias que tienen en su seno un mayor dependiente reciben

apoyo profesional para su cuidado, demandando este apoyo un 57% de las familias. También destaca este Estudio que el 43% no demanda apoyo profesional teniendo en su seno un mayor con limitación de autonomía, lo que puede deberse, entre otros factores, al nivel educativo de los mayores en la ciudad (el 16,7% o son analfabetos absolutos -2,4% - o son analfabetos funcionales -14,3% -). Esta carencia cultural repercute en la falta de recursos personales para conocer los derechos, hacerlos valer y reivindicarlos cuando estos se vulneran...

Igualmente, parece conveniente impulsar los programas que permiten el ingreso en centros residenciales durante todos o algunos fines de semana o en vacaciones, para coadyuvar a la atención que presta la familia, permitiendo un descanso a aquellos de sus miembros que dedican sus esfuerzos a atender a los mayores. En este sentido, en Aragón se puso en marcha en el año 2001 el "Programa Respiro", una iniciativa destinada a "aliviar" al cuidador durante una temporada. Este proyecto cuenta con plazas para estancias temporales en residencias públicas (24 en Zaragoza, 11 en Teruel y 4 en Huesca en un principio) que, dada la demanda suscitada, parece que se va a ir ampliando hasta ocupar el 9% de las plazas públicas.

A medio camino entre la atención domiciliaria y la residencial, está el centro de día. Es un servicio especializado que permite que la persona continúe viviendo en su casa, recibiendo prestaciones como la alimentación, el control sanitario, la animación socio-cultural... Destacar el importante papel que cumplen también para descargar al cuidador de los esfuerzos de atención continua de los ancianos.

Las problemáticas detectadas por la Fundación *Federico Ozanam* en el acceso a este tipo de recurso se centran en las siguientes:

"- Existencia de barreras arquitectónicas en las viviendas que hace inviable el salir del domicilio.

- Falta de transporte adaptado y apoyos necesarios para facilitar al usuario el traslado del domicilio al lugar de recogida del transporte adaptado.

- Horarios limitados.

- Elevados precios de los Centros privados que los usuarios deben compaginar con sus gastos cotidianos.

- Rotación de los mayores con los hijos.

- Escasez de plazas públicas y/o concertadas " >>

Tercera.- Sobre la base de lo anterior, si analizamos el concreto caso que se somete a nuestro criterio, constatamos que ... lleva ocho meses en el centro de día cuando se procede a su exclusión por la entidad municipal titular del equipamiento. La resolución de la Concejala de Servicios Sociales, Familia y Políticas de Igualdad del Ayuntamiento turolense recoge como única motivación la referencia al artículo 4º de la reglamentación dictada por el Consistorio para regular este recurso:

“Aparición de situaciones que motivan grandes problemas de convivencia y atención”

A este respecto, hemos de manifestar lo siguiente:

1º. ... no incurría en ninguna de las circunstancias que, según el Reglamento, impedía a priori ser usuaria del centro (Capítulo IV: *De los usuarios*) ni consta que tales circunstancias hayan sobrevenido con posterioridad. La aparición de las situaciones a que se refiere la resolución de exclusión no ha quedado constatada en la tramitación del presente expediente. De los informes aportados por el centro se deriva que la usuaria sólo presentaba signos de tristeza y aislamiento, no originando en ningún momento situaciones de agresividad u otras que pudieran calificarse como constitutivas de graves problemáticas para la convivencia. A este respecto, hay que destacar además que el recurso está pensado precisamente para personas que sufren demencia. Excluir a un enfermo de un dispositivo dirigido a los que sufren esa enfermedad basando la decisión precisamente en los signos, actitudes y secuelas que la propia dolencia provoca es, cuanto menos, llamativo. Sin perjuicio de otras consideraciones que exponemos a continuación, nos surgen serias dudas sobre la razonabilidad de la decisión municipal, teniendo en cuenta las características que reviste la enfermedad de Alzheimer.

2º. La *Orden de 18 de noviembre de 2002* establece un periodo de adaptación (quince días naturales, ampliables excepcionalmente a treinta) durante el cual el personal competente ha de realizar la observación del usuario para comprobar que reúne las condiciones indispensables para la convivencia normal y sus posibilidades de adaptación. Transcurrido este periodo, el interesado consolida su derecho a la plaza adjudicada. En el caso objeto de la presente queja, a ... se le notifica su baja del centro tras haber transcurrido ocho meses desde su ingreso, siendo básicamente la fundamentación de la decisión su no adaptación al centro.

No se ha respetado, pues, el plazo del periodo de adaptación que establece la normativa general para este tipo de establecimientos que, si bien se refiere a centros integrados en la red del Gobierno de Aragón, consideramos ha de constituirse en un referente para la reglamentación y normas de actuación en todos los centros de día de la Comunidad Autónoma, con independencia de su titularidad. En este sentido, no hay que olvidar que el Decreto 111/1992, de 26 de mayo, atribuye a la Diputación General de Aragón las funciones de inspección y control sobre todos los establecimientos, centros y servicios especializados de acción social, ya sean públicos o privados, de cualquier clase o naturaleza, que se encuentren ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón (artículo 1º).

3º. La resolución administrativa carece, a nuestro juicio, de la mínima motivación exigible, lo que perjudica directamente el ámbito de la seguridad

jurídica del afectado. El conocimiento de la resolución, suficientemente motivada con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho (artículo 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común), posibilitará la posterior defensa de derechos del interesado. Según Sentencia del Tribunal Constitucional 232/92, de 14 de diciembre, *“...es claro que el interesado o parte ha de conocer las razones decisivas, el fundamento de las decisiones que le afecten, en tanto que instrumentos necesarios para su posible impugnación y utilización de los recursos”*.

Esta Institución se ha pronunciado reiteradamente haciendo notar que la motivación es el medio que posibilita el control jurisdiccional de la actuación administrativa, pues, *“como quiera que los Jueces y Tribunales han de controlar la legalidad de la actuación administrativa, así como el sometimiento de ésta a los fines que la justifican -artículo 106.1 Constitución-, la Administración viene obligada a motivar las resoluciones que dicte en el ejercicio de sus facultades, con una base fáctica suficientemente acreditada y aplicando la normativa jurídica adecuada al caso cuestionado...”* (Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de enero de 1992). La motivación de la actuación administrativa constituye el instrumento que permite discernir entre discrecionalidad y arbitrariedad, y así *“...la exigencia de motivación suficiente es, sobre todo, una garantía esencial del justiciable mediante la cual se puede comprobar que la resolución dada al caso es consecuencia de una exigencia racional del ordenamiento y no el fruto de la arbitrariedad”* (Sentencia del Tribunal Constitucional de 18 de mayo de 1993).

4º. Las causas de baja de los usuarios del centro de día que recoge la reglamentación municipal difieren notablemente de las establecidas en la *Orden de 18 de noviembre de 2002* para este tipo de establecimientos. Así, si bien el artículo 21 de la Orden regula la pérdida de la condición de usuario con base en petición propia, fallecimiento, agravamiento de salud, sanción disciplinaria, ausencia injustificada o no incorporación, el Reglamento del Ayuntamiento de Teruel reduce las mismas a la exclusiva decisión del equipo técnico del centro (salvo la propia petición del usuario o representante legal).

Si las resoluciones que viene dictando el Consistorio para excluir a los enfermos de este recurso (se han aportado al expediente otras decisiones similares de anteriores usuarios) se limitan a transcribir la reglamentación sobre bajas que establece la normativa dictada por el propio ente titular y ésta atribuye prácticamente en exclusiva esa decisión al equipo técnico del centro, no podemos sino considerar razonables las afirmaciones vertidas por el presentador de la queja al indicar que *“Nos parece que la motivación que se está haciendo en las resoluciones de expulsión se ampara en un Reglamento que es de una imprecisión y de una falta de control jurídico incompatible con la defensa de los derechos de estos enfermos y de sus familias”*

En este sentido, reseñar que la Disposición Adicional del Reglamento

de 1999 establece el plazo de un año para proceder a la revisión del mismo con el fin de comprobar su desarrollo y estudiar la posible inclusión de otras patologías discapacitantes.

5º. La problemática que plantea la queja ha llamado especialmente la atención de esta Institución porque habiendo visitado múltiples establecimientos sociales de este carácter a lo largo de diez años no se nos había planteado en ninguna ocasión este tipo de situaciones, máxime cuando se trata de una usuaria que no presenta especiales problemas de convivencia ni conductas que no sean las propias de la enfermedad que padece y para cuya atención estamos seguros que el personal del centro se encuentra preparado profesionalmente.

A este respecto, somos conscientes y valoramos como se merece la ingente labor que desarrollan los trabajadores que desempeñan estos cometidos, lo que hemos venido destacando tanto en nuestras resoluciones como en los informes especiales que hemos elaborado sobre la materia. Es cierto que la atención a los ancianos supone una labor altamente gratificante pero no por ello debemos dejar de destacar el esfuerzo y dedicación que exige, tratándose de un trabajo mínimamente vocacional que no está reconocido ni social ni laboral ni económicamente.

Por otra parte, reseñar también el compromiso personal de los familiares de los enfermos por atenderlos de la mejor manera posible. La mayoría llevan años en estas labores de cuidado personal y sólo demandan un respiro, un espacio atendido por personal especializado donde los enfermos puedan permanecer mientras el cuidador principal desarrolla otros quehaceres o simplemente descansa de la carga física y emocional que conlleva la atención a estas personas con demencia.

6º. Este caso puede estar poniendo de manifiesto que el centro de día está ofreciendo los mismos cuidados a personas que, al encontrarse en diferentes estadios de la enfermedad, requieren atenciones diferentes y no responden de forma positiva a las que se les ofrecen (lloros, depresión, agresividad,...). Algunos enfermos de Alzheimer podrán realizar habilidades, manualidades, y retardar el progreso de la enfermedad pero otros no, limitándose la labor del cuidador al ámbito de los afectos y la compañía.

Por ello, podría resultar conveniente poder contar con espacios o unidades diferenciados para atender a las diferentes problemáticas que, dentro de una misma enfermedad, pueden presentar los usuarios. En este sentido, la normativa en la materia resalta la necesidad de la puesta en marcha de servicios y equipamientos que hagan posible la permanencia de las personas mayores en su entorno habitual, reconociendo por otra parte que este colectivo constituye un grupo muy heterogéneo con diferentes estados de necesidad que, además, evolucionan y exigen respuestas diversas, por lo que se impone una oferta de servicios, amplia y variada, que

de una respuesta adecuada a las necesidades del anciano y su familia.

Cuarta.- En cuanto a la falta de contestación del Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón a nuestras reiteradas peticiones de informe, reseñar que el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

" Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.

Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora".

No obstante, por lo que respecta a las competencias de este organismo en el caso que nos ocupa indicar que el **Decreto 111/1992, de 26 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las condiciones mínimas que han de reunir los servicios y establecimientos sociales especializados**, atribuye a la Administración autonómica la función inspectora de todos los servicios y establecimientos sujetos a esta ordenación, con el objeto de comprobar el cumplimiento de la normativa de servicios sociales y tutelar, de esa manera, los derechos de los usuarios. Así, dispone el artículo 30:

"Son funciones básicas de la labor inspectora en esta materia:

a) Verificar el cumplimiento de la normativa vigente sobre condiciones funcionales y materiales de los servicios y establecimientos previstos en este Decreto.

b) Velar por el respeto de los derechos de los usuarios, de conformidad con las normas contenidas en este Decreto.

c) Asesorar a las entidades y a los usuarios de los servicios sociales sobre sus respectivos derechos y deberes "

Y, por otra parte, de acuerdo con las informaciones aportadas por ese Departamento en otros expedientes tramitados en esta Institución, sería deseable que se valorara la efectiva construcción de un aula o unidad para personas con demencia en las instalaciones de la residencia de Teruel, teniendo en cuenta además las exigencias de la nueva normativa sobre personas dependientes.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto:

Primera.- RECOMENDAR al Ayuntamiento de Teruel que, atendiendo a las anteriores consideraciones, proceda a revisar la resolución municipal por la que se da de baja a ... del Centro de Día de Personas Mayores con Demencia.

Segunda.- SUGERIR al Ayuntamiento de Teruel que, en base a la Disposición Adicional del Reglamento de Funcionamiento del Centro de Día, inicie el procedimiento de revisión de dicha norma, a los efectos en ella indicados.

Tercera.- SUGERIR al Ayuntamiento de Teruel que estudie la posibilidad de crear espacios diferenciados en el Centro de Día para atender específicamente las necesidades de los usuarios de acuerdo con el estadio de su enfermedad.

Cuarta.- RECORDAR al Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Quinta.- SUGERIR al Departamento de Servicios Sociales y Familia la posible construcción de un aula o unidad para personas con demencia en las instalaciones de la residencia de Teruel o en otra ubicación adecuada, teniendo en cuenta las exigencias de la nueva normativa sobre personas dependientes y las informaciones facilitadas al respecto por dicho organismo en otros expedientes.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE